

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., nueve (09) de mayo de dos mil veintidós (2022)¹

Expediente 005 2021-00133 00

En atención al poder allegado a folio 59, a la luz de lo reglado en el artículo 74 del C.G.P., se reconoce personería para actuar como apoderado de la entidad demandada AZTECA COMUNICACIONES COLOMBIA S.A. al abogado CARLOS SÁNCHEZ CORTÉS, en los términos y para los fines del poder conferido.

Conforme a lo reglado en el artículo 76 del C.G.P., se tiene por terminado el mandato de los abogados ISAAC ALFONSO DEVIS GRANADOS y HUGO HERNANDO ROSALES CABALLERO.

De otra parte, en atención a la solicitud de desistimiento de las pretensiones de la demanda obrante a folio 60, elevada por el apoderado de la parte actora, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 314 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso ejecutivo impetrado por ENERGIZANDO INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A.S., contra AZTECA COMUNICACIONES COLOMBIA S.A.S., por **DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA.**

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, en caso de existir solicitud de remanentes o solicitud de la DIAN, póngase a disposición del Despacho Judicial que las solicita. Ofíciase a quien corresponda.

¹ Estado electrónico del 10 de mayo de 2022

TERCERO: En los términos del numeral 4º del artículo 316 del C.G.P., no habrá lugar a condenar en costas como quiera que, las partes así lo solicitaron en el numeral 7º del memorial de terminación.

CUARTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente, en virtud a lo dispuesto en el Art. 122 del C.G. del P., dejando las anotaciones del caso.

Para todos los efectos legales a los que haya lugar téngase en cuenta que los extremos procesales renunciaron a términos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA

Firmado Por:

Nancy Liliana Fuentes Velandia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9df159bebaaa038548b34a5477be58ddd215521aec4b7ed2c31587cca9de286**

Documento generado en 09/05/2022 05:22:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>